SERVICIO JURÍDICO PROVINCIAL

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
18/03/2019 15:44
SALIDA NUMERO: 7400

AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
REGISTRO DE ENTRADA
18/03/2019 15:44
ENTRADA NUMERO: 1295

N/Ref.: 62/18-MUN
(AH/ia)

Sr. Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

<u>Asunto</u>: Demanda (autos nº 40/17), formulada ante el Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, por Dña. Ana Mª Bernal Garrido (Técnica de Educación Infantil), contra Sociedad de Desarrollo Manriqueña, S.L.U. (Sodeman,S.L) y Patronato Social-Educativo de Villamanrique, sobre despido y reclamación de cantidad.

Se adjunta sentencia dictada en los autos de referencia, por el Juzgado epigrafiado, el pasado 27 de febrero, notificada a este Servicio Jurídico el 13 de los corrientes, por la que se desestima la mencionada demanda. Dicha sentencia no es firme por ser susceptible de recurso de suplicación.

En Sevilla, a la fecha de la firma.
EL LETRADO JEFE,

Código Seguro De Verificación:	cm2Lc1WELiC+L6ASMUq8Gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Felix Juan Montero Gomez	Firmado	18/03/2019 14:25:01
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/cm2Lc1WELiC+L6ASMUq8Gw==		

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

Procedimiento: 40/2017

SENTENCIA Nº 100/2019

En Sevilla, a 27 de febrero de 2019.

Vistos por D. José Luque Teruel, juez sustituto adscrito como refuerzo al Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de Dª. ANA Mª BERNAL GARRIDO, defendido por el Letrado D. Antonio Fermín Díaz Blanco, contra EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, EL PATRONATO SOCIAL-EDUCATIVO DE VILLAMANRIQUE, Y LA SOCIEDAD DE DESARROLLO MANRIQUEÑA S.L.U. (SODEMAN S.L.), defendida por el Letrado D. Jesús Manuel Ortega Limón, habiendo recaído la presente con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de enero de 2017 tuvo entrada en el refuerzo demanda suscrita, en las que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia por la que se declarara la improcedencia del despido del que fue objeto y se condenara a las demandadas a readmitirla o subsidiariamente a pagarle la indemnización que legalmente le corresponda.

SEGUNDO.- Señalados mediante Decreto día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, a los mismos comparecieron ambas partes, y tras practicar los medios de prueba propuestos y admitidos se concedió trámite de conclusiones, quedando el pleito visto para sentencia.

TERCERO .- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar Sentencia por acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

1º.- La demandante Dª. ANA Mª BERNAL GARRIDO con DNI 48.808.018-E, ha venido prestando servicios desde el 22/10/2012 por cuenta del Patronato Social-Educativo de Villamanrique, del Excmo. Ayto de Villamanrique de la Condesa, y de la Sociedad de Desarrollo Manriqueña S.L.U., SODEMAN S.L., en la guardería municipal.

2º.- El Patronato Socio-Educativo de Villamanrique es un Organismo Autónomo Local de carácter Administrativo del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, que ejercía competencias en materia social dentro del ámbito municipal.

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento se acordó su disolución el 21/03/2016, pasando todo el personal adscrito al organismo autónomo Patronato Social y Educativo, a depender del ayuntamiento de Villamanrique en las mismas condiciones que ostentasen en el patronato, todo ello con fecha de 01/04/2016.

SODEMAN S.L. es una sociedad municipal del ayuntamiento de

Código Seguro de verificación:JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUQUE TERUEL 11/03/2019 14:33:58		FECHA	12/03/2019
	DIANA BRU MEDINA 12/03/2019 09:53:59			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==	PÁGINA	1/4

JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==

3º.- La trabajadora el 10 mayo de 1016 reclamó la condición laboral indefinida, y el 28 junio de 1016 presentó reclamación previa declarativa de derechos y reclamación de cantidad. El 21 julio 2016 presentó demanda ante los órganos jurisdiccionales sociales reclamando la declaración de derechos y el reconocimiento de cantidad recayendo en el juzgado de lo social número uno de Sevilla, procedimiento ordinario número 734/2016

4º.- El último contrato temporal concertado por la trabajadora con la corporación local fue suscrito el 16/09/ 2016 con fecha de efectos 02/09/2016, y con fecha de finalización 31/12/1016.

La trabajadora presentó escrito reiterando la reclamación de la condición de personal laboral indefinido no fija. El 8 noviembre de 1016 y con fecha efecto uno de noviembre se amplió el horario de la trabajadora que pasó de 30 horas semanales de lunes a viernes a 35 horas semanales.

El 12 diciembre de 1016 fue notificada a la trabajadora por parte del ayuntamiento demandado que el día 31 diciembre finalizaba el contrato de trabajo.

El 1 de diciembre de 1016 el pleno de la entidad local acordó encomendar la gestión de la escuela infantil municipal a la Sociedad de Desarrollo Manriqueña S.L.U., SODEMAN S.L.

El 13 de diciembre 1016 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla la progresión inicial de la plantilla de personal funcionario labor y laboral para el ejercicio 1017 del ayuntamiento.

El 1 enero de 1017 se puso a disposición de la trabajadora nuevo contrato, esta vez indefinido, con la sociedad SODEMAN S.L. La trabajadora mantiene las mismas funciones que con anterioridad, el mismo horario, sin que se ha le haya reconocido la antigüedad inicial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La trabajadora reclama su condición indefinida no fija de plantilla y su antigüedad, considerando que se ha producido una la concatenación ininterrumpida de contratos temporales que por tanto se realiza en fraude de ley, por lo que existe una única relación laboral, de carácter indefinido, sin que exista interrupciones superiores a un año, debiendo computarse su antigüedad desde el 22 octubre 2002.

Por lo anterior considera que el nuevo contrato realizado en enero de 2017, tras encomendar el ayuntamiento la gestión de la escuela infantil municipal a la entidad SODEMAN S.L., está realizado fraude de ley y por ello debe ser nulo, y añade que se conculca su derecho a la libertad sindical, y que la corporación local adoptó esta medida como represión contra el ejercicio de las acciones por parte de la trabajadora.

Por todo ello solicita la declaración de nulidad del despido y subsidiariamente su improcedencia.

Junto con lo anterior reclama las retribuciones que puedan corresponderle de acuerdo con el Convenio Colectivo de aplicación, así como los atrasos. Todo ello para el periodo que media entre el 28/06/2017 al 31/12/1016. Considera que las retribuciones, básicas o complementarias, dependen de la titulación exigida por el ingreso, correspondiendo la correcta clasificación de la trabajadora desde el inicio. El artículo 10 Convenio Colectivo del personal laboral del ayuntamiento, de conformidad con el texto refundidos de la ley del estatuto básico del empleado

Código Seguro de verificación:JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUQUE TERUEL 11/03/2019 14:33:58		FECHA	12/03/2019
	DIANA BRU MEDINA 12/03/2019 09:53:59			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==	PÁGINA	2/4

JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==

público, resulta aplicable a este supuesto, según la trabajadora, que considera que pertenece al grupo B, que prevé que para el acceso al cuerpo o escala del grupo B se exige estar posesión del título de técnico superior. La trabajadora aplica el nivel 16 dentro del grupo que para cuantificarlo a honorarios que le atiende corresponder, y en base a ello, considera que se le adeuda la cantidad de 2.421,22 €, a lo que debe añadirse el 10% de interés por mora, suponiendo un total de 2663,34€.

Reclama la trabajadora también por las vacaciones no disfrutadas, en concreto considera que le corresponde 7,3 días hábiles de vacaciones que no ha disfrutado durante el año 2016 lo que supone una cantidad de 321 ,64 €.

Por todo lo anterior en el suplico de la demanda trabajadora solicitó la declaración de despido nulo o subsidiariamente improcedente y el pago de la cantidad de 2663,34 y 321 ,64 € concepto de compensación económica por las vacaciones no disfrutadas.

El Ayuntamiento de Villamanrique alegó la falta de legitimación pasiva del Patronato, ya que quedó disuelto, siendo subrogados los trabajadores por el Ayuntamiento.

Respecto del Ayuntamiento alegó la falta de acción, ya que el 01/01/217 se encomienda la gestión de la guardería a SODEMAN, por lo que se trata de una sucesión empresarial y no de un despido. El propio acuerdo del Ayuntamiento reconoce que los trabajadores serian subrogados por SODEMAN S.L.

Respecto al salario, el Ayuntamiento considera que el salario debe ser el de 29,92€, y no el reclamado, ya que se está solicitando a la vez que se le clasifique en una categoría superior.

Efectivamente el PATRONATO SOCIAL-EDUCATIVO DE VILLAMANRIQUE carece de legitimación pasiva, por estar disuelto y por haberse subrogado el Ayuntamiento en la relación laboral. Respecto del Ayuntamiento se produce una sucesión empresarial cuando el 1 de diciembre de 2016 el pleno de la entidad local acordó encomendar la gestión de la escuela infantil municipal a la Sociedad de Desarrollo Manriqueña S.L.U., SODEMAN S.L., y se formaliza nuevo contrato con la trabajadora el 01/01/2017, que mantiene el vínculo contractual, esta vez indefinido.

La subrogación se produce, y la demandante comienza a trabajar para SODEMAN, manteniendo el vínculo contractual hasta la actualidad, por lo que no ha habido despido, sin perjuicio de que se reclame por la trabajadora la antigüedad y la categoría profesional que estima de aplicación en el procedimiento adecuado.

Supone lo anterior, que estamos ante un supuesto de inadecuación de procedimiento del art. 102.2 de la LRJS que ante la persistencia de la actora en la modalidad procesal del despido debe llevar a la absolución en la instancia. Estos mismos argumentos deben regir para la reclamación de cantidad realizada. Todo ello sin perjuicio de que la trabajadora ejercite las acciones que le puedan corresponder para reclamar su antigüedad, categoría profesional.

Respecto de las vacaciones, del certificado aportado a las actuaciones por el Ayuntamiento de Villamanrique, (folio 251), se deduce que la trabajadora disfrutó de 21 días de vacaciones en el año 2016, por lo que debe decaer la petición realizada.

SEGUNDO.- De conformidad con el Art. 97.4 de la LRJS, se habrá de indicar en el texto de la sentencia si la misma es o no firme y, en su caso, los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo y los requisitos para ello, así como los depósitos y las consignaciones que sean necesarios y la forma de efectuarlos.

Código Seguro de verificación:JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE _UQUE TERUEL 11/03/2019 14:33:58		FECHA	12/03/2019
	DIANA BRU MEDINA 12/03/2019 09:53:59			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==	PÁGINA	3/4

JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se desestima la demanda formulada por Dª. ANA Mª BERNAL GARRIDO, defendida por el Letrado D. Antonio Fermín Díaz Blanco, contra EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, EL PATRONATO SOCIAL-EDUCATIVO DE VILLAMANRIQUE, Y LA SOCIEDAD DE DESARROLLO MANRIQUEÑA S.L.U. (SODEMAN S.L.), absolviendo a las entidades demandadas de los pedimentos contenidos en la misma.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe **RECURSO DE SUPLICACION** ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Código Seguro de verificación:JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE LUQUE TERUEL 11/03/2019 14:33:58		FECHA	12/03/2019
	DIANA BRU MEDINA 12/03/2019 09:53:59			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==	PÁGINA	4/4

JzYp+SgsjHMUg2NjYMF3mw==